



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 15 DIC. 2023

VISTO:

El Informe Legal N°1338-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Escrito S/N de fecha 27 de noviembre de 2023, el Escrito S/N de fecha 03 de octubre de 2023, el Escrito S/N de fecha 17 de abril de 2023, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD, de fecha 27 de junio del 2023, Oficio N° 280-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de fecha 22 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;
2. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD, de fecha 27 de junio del 2023, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional Amazonas DECLARA INFUNDADO, la petición formulada por el administrado Marco Antonio Miranda Plasencia, sobre Homologación de Remuneraciones;
3. Mediante, Escrito S/N de fecha 27 de noviembre de 2023, el administrado Marco Antonio Miranda Plasencia, interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD, de fecha 27 de junio del 2023, solicitando homologación de remuneración, pago de los devengados calculados, más los intereses legales correspondientes. Por lo que el 28 de noviembre de 2023 se le da proveído a la Oficina Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas;

Sobre la apelación

4. Que, el recurso impugnatorio de apelación, es la facultad que se desprende del principio de contradicción, donde el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (conforme se prescribe en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"), con la finalidad es que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas (artículo 219° y 220°, de la Ley N° 27444);

Sobre homologación de remuneración

5. Que, la homologación de remuneraciones se entiende como el proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara (según Informe Técnico N° 1391-2019-SERVIR/GPGSC);





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Sobre el petitorio

6. Que, si bien es cierto en el caso concreto se observa que mediante Casación N° 4239-2014, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria resuelve a favor del administrado Marco Antonio Miranda Plasencia y se ordena expida nueva resolución disponiendo la reincorporación del actor al puesto de trabajo, sin embargo en la misma también se declara infundada la demanda respecto a las pretensiones de pago de las remuneraciones dejadas de percibir e intereses legales (...) y no se advierte que los magistrados, se hayan pronunciado sobre la homologación de remuneración, por lo que el 10 de febrero del 2016 el Gobierno Regional Amazonas, da cumplimiento solo lo ordenado Mandato Judicial recaído en el expediente judicial N° 285-2011-0-0101-JM-CI-01;

7. Que, el administrado el 18 de abril del año 2023, solicita la homologación de su remuneración, devengado e intereses y el 27 de junio del 2023, la Oficina Regional de Administración mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD, declara infundado el pedido;

8. Que, la Corte Suprema en Casación Laboral N° 16927-2013-Lima; indica que "Para determinar el reintegro y la homologación de remuneraciones, no es suficiente realizar las mismas obligaciones o funciones que el trabajador homólogo. Deberá realizarse un análisis aplicando parámetros objetivos de comparación, a efectos de verificar si ha existido discriminación salarial que vulnere el derecho de igualdad";

9. En ese sentido, al tratarse de montos dinerarios la Constitución Política ha prescrito que la asignación de presupuesto se fundamenta en criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas. Manifestando en su Artículo 77° que "la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización";

10. Que la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 prescribe¹ en su Artículo N° 6 que "**SE PROHÍBE** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"; también expresa que "queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

¹ Énfasis (mayúsculas, subrayados y negritas) agregado





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

11. Que, en ese mismo orden, el artículo 26° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

12. En consecuencia, no se puede atender el petitorio del recurrente sobre homologación de remuneración y por ende tampoco lo devengados e intereses, máxime cuando no se ha determinado la homologación de remuneración. Por tanto en armonía con el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú y el Artículo N° 06 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, las medidas de gasto público, deberán ajustarse estrictamente a presupuestos debidamente autorizados y según el orden prelativo, entendiéndose que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, porque **todo acto administrativo que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional;**

13. Que, la opinión del Informe Legal N°1338-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023, es que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD y se declare agotada la vía administrativa por las razones expuestas en la parte considerativa;

14. Cabe mencionar que no se está negando el Derecho de pago de indemnización e incentivo, no obstante al existir los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, bajo esta lógica es que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución respondiendo a los criterios de eficiencia mencionados;

15. En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; y con el visto bueno Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Miranda Plasencia contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143-2023-Gobierno Regional Amazonas/ORAD, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa conforme al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas, la Gerencia General del Gobierno Regional e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Mg. ELVIS ELDER BECERRA VÁSQUEZ
Gerente General Regional